



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1435 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 19 DIC 2022

VISTOS:

El del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 13101, de fecha 20 de Octubre del 2022, presentado por el Sr. JUAN EDER HUANCA HUAMAN, titular del contrato N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-002-13, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Erika Sajami Quispe con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2022-004.

El INFORME DE SUPERVISION N° 1240-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB, de fecha 21 de Noviembre del 2022, emitido por el Tec. WILFREDO GONZALES BERMÚDEZ, mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 85° del numeral 85.2 enfatiza "Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 13101**, con fecha **20 de octubre del 2022**, el Sr. **JUAN EDER HUANCA HUAMAN**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-002-13**.

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1237-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB**, de fecha **18 de Noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI del Sr. **JUAN EDER HUANCA HUAMAN**, en donde se recomienda realizar la inspección de supervisión de la solicitud del PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 332-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **26 de octubre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **03 y 04 de noviembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° **01** correspondiente a los periodos **2022-2023** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-002-13**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1240-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/WGB**; de fecha **21 de Noviembre del 2022**, emitido por el Tec **WILFREDO GONZALES BERMÚDEZ**, se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° **008-2019-GRMDD/CR**, Ordenanza Regional N° **015-2020-RMDD/CR**, Ley N° **29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre** y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. **018-2015-MINAGRI**, y el TUO de la Ley N° **27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**;

SE RESUELVE:

Artículo 1° -APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio, presentado por el Sr. **JUAN EDER HUANCA HUAMAN**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-002-13**, ubicado en el Sector, **Qda. Ashipal** Distrito, **LABERINTO** Provincia, **TAMBOPATA** Región de **MADRE DE DIOS**, Consignando las siguientes reformulaciones:

Artículo 2° - APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **493.31 ha**, ubicada en el Sector **Qda. Alto Mercedes**, Distrito **Tambopata**, Provincia **TAMBOPATA**, Región de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-002-13**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2023**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022** al **31 de Octubre del 2023**, en el área siguiente:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 01: COORDENADAS DE LA CONCESIÓN

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)								
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	406615	8635318	6	406890	8632753	11	404093	8634494
2	407246	8634597	7	406274	8632753	12	405310	8635235
3	407091	8633800	8	405303	8633819	13	405858	8635149
4	407475	8632562	9	405303	8634127	área: 493.31		
5	406890	8632541	10	404574	8634127			

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA A APROVECHAR

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	493.31 ha	239	129.5	9065.000

Artículo 3°.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 246.958 ha, correspondiente a las Parcelas de Corta N° 01, Sector Qda Alto Mercedes, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-002-13, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, durante el Periodo de Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 años), al día siguiente de la Notificación de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en el siguiente cuadro N° 03 y 04.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM de la PC N° 01 (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	407475	8632562	5	405303	8633819
2	407091	8633800	6	406274	8632753
3	407211	8634418	7	406890	8632753
4	405303	8634127	8	406890	8632541
Área: 246.958 ha					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y ARBOLES REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie			N° de arboles				Volumen a extraer	
	N. Común	N. Científico	DMC	Sem.	Aprov.	Ha	Total	(m3/ha)	Total (m3)
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.)D. Don	41	9	33	0.170	42	0.997	246.238
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	7	27	0.138	34	1.261	311.309
3	Catuaba	<i>Erismia uncinatum</i> Warn	41	1	6	0.028	7	0.335	82.825
4	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	3	10	0.053	13	0.412	101.660
5	Cumala	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	46	4	12	0.065	16	0.312	76.935
6	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	64	2	3	0.020	5	0.258	63.834
7	Inca pacae	<i>Tachigali vasquezii</i>	41	4	15	0.077	19	0.511	126.270
8	Ishpinguillo	<i>Ocotea jelskii</i>	41	1	5	0.024	6	0.664	163.931
9	Lupuna	<i>Ceiba insignis</i> (Kunth P.E. Gibbs & Semir	64	1	1	0.008	2	0.063	15.482
10	Malecon	<i>Huberodendron swietenoides</i> (Gleason) Ducke	41	2	10	0.049	12	0.265	65.380
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	4	14	0.073	18	0.574	141.655
12	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Abul.	41	30	110	0.567	140	5.806	1433.959





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Table with 10 columns: Item number, Name, Species, and various numerical values. Includes a 'TOTAL' row at the bottom.

Artículo 4°. - AUTORIZAR, al Sr. JUAN EDER HUANCA HUAMAN, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-002-13, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por Vía Terrestre y Fluvial, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "MAZUKO Y SEDE CENTRAL TAMBOPATA" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la SEDE CENTRAL DE TAMPOBATA

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. JUAN EDER HUANCA HUAMAN, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-002-13, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD - al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
M.C. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Handwritten signature and date: Juan Eder Huanca Huaman, 28-12-2022, 41681928, 2.44

